



ESTADO No. **99**

Fecha Estado: 16/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150020000	Acciones Populares	BERNARDO ABEL - HOYOS MARTINEZ	ALMACENES EXITO	Auto que pone en conocimiento Del informe presentado por la Alcaldía de Itaguí, se corre traslado a las partes por 3 días, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Sebastian Moreno	15/10/2020	1	
05266310300220160012600	Ejecutivo Singular	JOHANY - GARCES MANRIQUE	JUAN FELIPE - RAMIREZ BUITRAGO	Auto aprobando liquidación de costas	15/10/2020	1	
05266310300220180021800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ALONSO TORO DIAZ	Auto que pone en conocimiento Se corrige auto	15/10/2020	1	
05266310300220180033500	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUALDRON	GROUP ARG S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se suspende la diligencia de remate programada para el día de hoy	15/10/2020	1	
05266310300220190002800	Verbal	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.	PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A	Auto que pone en conocimiento Se imparte aprobación a la liquidación de costas. Nota el auto es de fecha oct. 14/2020	15/10/2020	1	146
05266310300220200003500	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SILVIO OMAR JARAMILLO RESTREPO	Auto terminando proceso Termina proceso por sustracción de materia	15/10/2020	1	
05266310300220200006700	Verbal	RODRIGO DE JESUS MACHADO PEREZ	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado	15/10/2020	1	
05266310300220200012500	Verbal	LUZ MARINA - RODRIGUEZ ESPITIA	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	Auto reconociendo personería a apoderado se incorpora al expediente la contestación de la demanda, se reconoce personería a la Dra. Samara del Pilar Agudelo Castaño	15/10/2020	1	
05266310300220200017300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS LONDOÑO FRANCO	Auto que pone en conocimiento se ordena al Juzgado 13 Civil Mpal. de Medellín, que nos envíen la demanda física	15/10/2020	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2015-00200- 00

AUTO CORRE TRASLADO INFORME / ACEPTA RENUNCIA AL PODER / REQUIERE A ENTIDADES PUBLICAS PARA QUE RINDAN INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de octubre de dos mil veinte.

Del informe allegado por la Alcaldía de Itagüí, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Así mismo, en atención a la manifestación efectuada por el abogado SEBASTIÁN MORENO AMAYA, el Juzgado acepta la renuncia al poder conferido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP y la requiere para que constituya nuevo apoderado.

Finalmente, la solicitud de continuar con las etapas restantes del proceso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 (correr traslado para alegatos), elevada por la Procuraduría General de la Nación, para que ello sea procedente, toda vez que está pendiente la prueba decretada en la audiencia celebrada el 14 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que en la respuesta allegada el 02 de marzo de 2020, la Alcaldía de Barranquilla solo se limitó a indicar que remitirán la petición a la Oficina de Inspecciones y Comisarias y hasta la fecha no se tiene respuesta alguna; se dispone requerir a esas dos entidades para que en el término de diez días den respuesta al informe pedido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	NO. 493
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00067 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	RODRIGO DE JESÚS MACHADO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO (S)	PASTORA INÉS SALAZAR MAZO Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de octubre de dos mil veinte.

Se incorporan al expediente la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de los codemandados PASTORA INÉS SALAZAR MAZO y JOSÉ MENDIVELSO PATIÑO, a la que se le correrá el respectivo traslado una vez integrado el contradictorio con la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así mismo, y por ser procedente y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se le concedera a los codemandados PASTORA INÉS SALAZAR MAZO y JOSÉ MENDIVELSO PATIÑO el término para presentar DICTAMEN PERICIAL.

Por otro lado, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 65, 82 y s.s. del Código General del Proceso para el llamamiento en garantía, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente llamamiento en garantía, que hacen los codemandados PASTORA INÉS SALAZAR MAZO y JOSÉ MENDIVELSO PATIÑO, por intermedio de su apoderado judicial a la también demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del presente proceso verbal incoado por RODRIGO DE JESÚS MACHADO PÉREZ, CARLINA ÚSUGA JARAMILLO, LUIS ALBERTO MACHADO ÚSUGA, y CARLOS MARIO MACHADO ÚSUGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., personalmente, corriéndole traslado por el término legal de **veinte días (20) días**, para que se pronuncie respecto al llamamiento, habida cuenta que la anterior sociedad también es codemandada y aun no se encuentra notificada; lo anterior, de conformidad con el Parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Se le concede a los codemandados PASTORA INÉS SALAZAR MAZO y JOSÉ MENDIVELSO PATIÑO, el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, para presentar el **DICTAMEN PERICIAL Y TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO**.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RADICADO 05266 31 03 002 2020 00125 00
RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de octubre de dos mil veinte.

Se incorporan al expediente la contestación oportuna a la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada URBANIZACIÓN EL EMBRUJO P.H.; se reconoce personería a la abogada SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, con T.P. No. 188.638 del C. S. de la J., para que la represente en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que en la contestación se presentaron excepciones de mérito, vencido en termino de traslado de la demanda (20 de octubre de 2020) se correrá traslado secretarial de las mismas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220160012600
AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO, LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

En vista de que en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el día 20 de agosto de 2020, se condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante, pero el señor Magistrado Ponente solo fijó las Agencias en Derecho de la Segunda Instancia, como Agencias en Derecho de la Primera Instancia se fija la suma de \$ 8.000.000.00, la cual estará a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho en Primera Instancia.....	\$ 8.000.000.00
Vr. Agencias en Derecho en Segunda Instancia.....	\$ 3.511.208.00
Vr. Recibo de fs. 152 (cdno. 1).....	\$ 4.350.00
Vr. Recibo de fs. 158 (cdno. 1).....	\$ 4.350.00
Vr. Recibo de fs. 200 (cdno. 1).....	\$ 1.000.000.00
Vr. Total.....	\$ 12.519.908.00

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS.
Envigado Ant., octubre 15 de 2020

Jaime A. Araque C.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180021800
AUTO CORRIGE VALOR DEL INMUEBLE A REMATAR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace la parte demandante, y como en verdad, el Juzgado en forma involuntaria incurrió en error al señalar el valor de los inmuebles a rematar en el auto del 30 de septiembre de 2020 mediante el cual se señaló fecha para el remate, se CORRIGE dicho error dejándose claro que el valor de los inmuebles a rematar será la suma de \$ 383.404.000.00, suma en la que fueron valuados, siendo postura admisible la que cubra el 70% de dicho avalúo. En todos los demás aspectos el auto referido queda vigente.

Se adiciona la providencia en cuanto a que, teniendo en cuenta la excepcionalidad en la atención presencial, quien pretenda la entrega de la postura en sobre cerrado deberá informar al juzgado, para asignar la cita en la cual se le recepcionará el correspondiente sobre.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180033500
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, por auto del 14 de septiembre de 2020 se señaló el día de hoy a las 8:00 A. M. para llevar a efecto la diligencia de remate de dos bienes inmuebles.

Sin embargo, el día de ayer se ha recibido memorial suscrito por el señor apoderado de la parte demandante, solicitando que se suspenda dicho remate, pues las partes se encuentran tratando de resolver este conflicto de mutuo acuerdo.

Como la solicitud proviene del señor apoderado de la parte demandante, quien tiene poder para recibir, se ACCEDE a ella y, en consecuencia, se SUSPENDE la audiencia de remate programada para el día de hoy en este proceso.

Con el fin de pronunciarse el Juzgado sobre la autorización de una dación en pago presentada, se REQUIERE a las partes para que, además de la manifestación que se les solicitó por auto del 9 de octubre de 2009, presenten certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220190002800
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho	\$ 1.700.000.00
Vr. Recibo de fs. 78.....	\$ 24.000.00
Vr. Recibo de fs. 80.....	\$ 15.000.00
Vr. Recibo de fs. 83.....	\$ 15.000.00
Vr. Recibo de fs. 86.....	\$ 15.000.00
Vr. Total.....	\$ 1.769.000.00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS PESOS.
Envigado Ant., octubre 14 de 2020

Jaime A. Araque C.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	487
Radicado	05266 31 03 002 20200003500
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING)
Demandante (s)	“BANCOLOMBIA S.A.”
Demandado (s)	SILVIO ÓMAR JARAMILLO RESTREPO Y ALBA MERY DELGADO PÉREZ
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Dentro de este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING) que ha instaurado “BANCOLOMBIA S.A.” contra los señores SILVIO ÓMAR JARAMILLO RESTREPO y ALBA MERY DELGADO PÉREZ, el señor apoderado de la parte demandante, mediante memorial que precede, solicita la terminación del proceso porque los demandados han cancelado los cánones de arrendamiento financiero que traían en mora, motivo por el cual la sociedad demandante les ha revivido el beneficio del plazo.

Para resolver, el Juzgado,

C O N S I D E R A

El presente proceso fue iniciado por la sociedad “Bancolombia S.A.”, porque los señores Silvio Ómar Jaramillo Restrepo y Alba Mery Delgado Pérez incumplieron con el pago de las cuotas que se obligaron a pagar dentro del Contrato de Leasing Inmobiliario que suscribieron ambas partes.

Ahora, el señor apoderado de la parte demandante solicita que se termine este proceso porque los demandados han cancelado el valor de los cánones que traían en mora, conviniéndose además la restitución del beneficio del plazo, considerando entonces el Juzgado que acatando la voluntad de las partes, se debe acceder a lo pedido, pues habiéndose cancelado los cánones en mora y habiendo el ente financiero demandante restituido el beneficio del plazo, este proceso ha perdido su objeto.

Consecuente con lo anterior, se accederá a la solicitud y se declarará terminado el proceso por sustracción de materia; pues el objeto de la pretensión ya no existe ya que la demandante ha hecho manifiesta su intención de que el proceso no continúe.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. Declarar TERMINADO este proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING) de “BANCOLOMBIA S.A.” contra los señores SILVIO ÓMAR JARAMILLO RESTREPO y ALBA MERY DELGADO PÉREZ, por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

2º. Desglósense los documentos que la parte demandante aportó con la demanda con el fin de probar la existencia del contrato de tenencia, y entréguese al accionante o a su apoderado, o a quien éstos designen para el efecto.

3º. No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663103002202090017300
AUTO ORDENA ENVIAR ORIGINAL DEL EXPEDIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

El conocimiento de la presente demanda, inicialmente fue presentada en forma física al Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín, el cual se declaró incompetente para conocer de ella y la remitió, en forma virtual, a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado, correspondiéndole a este Juzgado, por reparto, conocer de la misma.

Este Juzgado se consideró competente para conocer de la demanda y libró el mandamiento de pago en la forma en que fue solicitada por la parte demandante.

Ahora, la parte demandante pretende retirar la demanda, pero físicamente la misma se encuentra en el Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín, por tal razón le solicitó a dicho Juzgado la entrega de la misma, pero allí se le respondió que no son competentes para entregárselo, que debe ser este Juzgado el que la solicite y se la entregue posteriormente.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que vía correo electrónico se le solicite al Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín que nos envíe la demanda que allí se encuentra en forma física y la cual fue radicada allí bajo el número 05001400301320200017100, pues este Juzgado es el que está conociendo de la misma y debe resolver sobre la solicitud de su retiro que está haciendo la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ